

2017- 01146. Asunto : CONTROL DE LEGALIDAD (INCIDENTE DE NULIDAD).

carlos Enrique Larios Lobo <carloslarios72@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 8:26

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (700 KB)

2017- 01146 CONTROL DE LEGALIDAD.pdf; 2017- 1146 PANTALLAZOS DE SOLICITUD.pdf;

Buenos días,

Proceso : PROCESO EJECUTIVO.

Demandante : ISABEL ESCALANTE GONZALEZ.

Demandado : EDUAR FABREGAS NORIEGA.

Radicación : 2017- 01146.

Asunto : CONTROL DE LEGALIDAD (INCIDENTE DE NULIDAD).

Favor acusar recibido,

Gracias.



CARLOS ENRIQUE LARJOS LOBO

EX JUEZ- CONCILIADOR NACIONAL
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD.
E. S. D.

Proceso : PROCESO EJECUTIVO.
Demandante : ISABEL ESCALANTE GONZALEZ.
Demandado : EDUAR FABREGAS NORIEGA.
Radicación : 2017- 01146.
Asunto : CONTROL DE LEGALIDAD (INCIDENTE DE NULIDAD).

CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Barranquilla, de Tránsito en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.189.497 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.949 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el Distrito de Barranquilla, de tránsito en el Distrito de Cartagena, con Correo electrónico: carloslarios72@hotmail.com registrado dentro del Registro Nacional de Abogados (SISNA), tal como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 del día 04 de Junio de 2020, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **ISABEL ESCALANTE GONZALEZ** mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.807.041 de Soledad, residenciada y domiciliada en este municipio, comedidamente manifiesto a su señoría, que presento **INCIDENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD (NULIDAD)**, en contra del auto fechado 19 de Mayo de 2022, mediante el cual procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 372 del C.G. del P., en razón que el mismo está viciado comprometiéndose integralmente el Debido Proceso que debe de reinar en todos y cada uno de los procesos judiciales, tal como lo ordena el artículo 29 de la constitución Nacional, permitiéndome seguidamente insertar su tenor literal:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias...a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria...Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Por lo cual, como consecuencia de la anterior declaratoria proceda a dejar sin efecto el auto que precede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial del artículo 372 del C.G del P., dentro del proceso ut-supra, de conformidad con los términos, efectos y alcances que seguidamente paso a exponer:

HECHOS

- 1.- Mi poderdante, presentó para su cobro un título valor, el cual le corresponde en reparto al Juzgado que usted regenta, el cual es radicado bajo el número arriba referenciado.
- 2.- Se procede a librar mandamiento de Pago (08 de Febrero de 2018); siendo notificado del mismo el demandado, quien de acuerdo con lo expresado dentro de los autos expedidos por el Despacho propuso excepciones de mérito al contestar la demanda.
- 3.- El Despacho mediante el auto fechado 29 de Septiembre de 2021, se incorpora al expediente las excepciones de mérito propuestas, por la parte demanda, rechaza por extemporáneas las excepciones previas y ordena el traslado de las primeras.
- 4.- Señor Juez, razón por la cual en los días 03 y 10 de Octubre de 2021, eleve sendos escrito al Despacho, con el fin único que se me hiciera llegar las excepciones propuestas por el demandado, en razón que si bien es cierto que el expediente se encuentra abierto al público, no es menos cierto, que no se encuentra digitalizado en su totalidad, lo que impide que ejerza el derecho al contradictorio.
- 5.- Señor Juez, lo invito a que proceda a revisar el expediente digital, en el cual podrá encontrar que hasta la fecha las excepciones propuestas por la parte demandada, no han sido publicadas en el expediente, lo cual, conculca el derecho a la publicidad, y con ello al no permitirme conocer de dicha excepción, se me cercena mi derecho a ejercer la réplica debida, con la contestación.



CARLOS ENRIQUE LARJOS LOBO

EX JUEZ- CONCILIADOR NACIONAL
UNIVERSIDAD LIBRE

6.- Señor Juez, me permitiré traer a colación las actuaciones que han sido ingresadas al TYBA para su análisis y comprobación:

CICLO	TIPO ACTUACION	FECHA ACTUACION	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	20/05/2022	19/05/2022 10:36:58 AM
GENERALES	AUTO FIJA FECHA	18/05/2022	19/05/2022 10:36:58 AM
GENERALES	AGREGA MEMORIAL	11/10/2021	11/10/2021 10:03:46 PM
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	30/09/2021	29/09/2021 2:36:46 PM
GENERALES	AUTO ORDENA	29/09/2021	29/09/2021 2:36:46 PM
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/08/2021	11/08/2021 10:58:23 AM
GENERALES	AUTO ORDENA	11/08/2021	11/08/2021 10:58:23 AM
GENERALES	AGREGA MEMORIAL	03/06/2021	03/06/2021 2:34:48 PM
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	31/05/2021	28/05/2021 11:30:09 AM
GENERALES	AUTO REQUIERE	28/05/2021	28/09/2021 11:30:09 AM

Al abrir los espacios donde señala que se agrega memorial, podemos encontrar que se tratan los documentos mediante el cual estoy solicitando que se me haga envié las excepciones propuestas, sin que hasta la fecha se hubiesen remitido, ocasionando que efectivamente se hubiesen vendido el término del traslado, sin hacer uso del mismo, por culpa imputable exclusivamente del Despacho, que no permitió el acceso a las mismas.

7.- Tal como quedo sentado dentro del desarrollo de esta sustentación, se hace necesario traer a colación la jurisprudencias que en repetidas ocasiones la Honorable Corte Constitucional ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al *debido proceso*, y sus implicaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de las reglas que rigen para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem* o *praeter legem*. Sobre lo anteriormente expuesto, tenemos que traerá colación lo que nos dice la Corte Constitucional en sentencia T- 529 de 2012, cuando nos expresa:

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO-Configuración

Esta corporación ha reconocido el defecto procedimental absoluto como el error en que incurre el juez cuando se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad. Es importante reconocer que estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo. Un elemento esencial del defecto procedimental absoluto es que la desviación cometida por el juez frente al procedimiento legal establecido, hubiese sido sin justificación. Al respecto ha dicho esta Corporación que el fallador incurre en defecto procedimental cuando sin motivo alguno niega la solicitud o práctica de testimonios o de cualquier otro medio probatorio, o cuando habiéndolo decretado, después, por simple capricho, se abstiene de continuar o culminar su práctica para apresurar y tramitar etapas posteriores, lo que conlleva la vulneración al derecho fundamental al debido proceso". Por tanto, resulta de esencial importancia que el error se hubiese cometido sin un fundamento proveído por el juez a las partes, pues el elemento de arbitrariedad cumple un esencial rol dentro del defecto bajo estudio.

8.- Por lo que resulta palmaria la **vía de hecho** en que ha incurrido el Despacho, quien ha actuado sin apego y con pleno desconocimiento de los principios Constitucionales, sin obviar los antecedentes jurisprudenciales, y por ende de la Constitución, contraria a mis intereses dentro del proceso, produciéndose que se haya vulnerado flagrantemente el debido proceso que le asiste a mi poderdante

De otro lado, en cuanto a los requisitos sustanciales está sujeta a la violación de un derecho fundamental que, ligado al acceso efectivo a la administración de justicia, puede materializarse bajo una de las siguientes hipótesis:



CARLOS ENRIQUE LARJOS LOBO

EX JUEZ- CONCILIADOR NACIONAL
UNIVERSIDAD LIBRE

a) **En aquellos eventos en los cuales la providencia enjuiciada incurre en defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, ante el desconocimiento de las normas aplicables a un asunto específico.**

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación¹, (i) el defecto sustantivo opera cuando la decisión cuestionada se funda en una norma evidentemente inaplicable para el caso, ya sea porque perdió vigencia, porque resulta inconstitucional, o porque no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que dieron origen a una controversia; (ii) el defecto fáctico tiene lugar cuando el juez carece del apoyo probatorio necesario para aplicar el supuesto normativo en el que fundamenta su decisión o, aunque teniéndolo, le resta valor o le da un alcance no previsto en la ley; (iii) el defecto orgánico se configura cuando la autoridad que dictó la providencia carecía, en forma absoluta, de competencia para conocer de un caso; y finalmente, (iv) el defecto procedimental se presenta cuando el juez actúa por fuera del marco señalado en el ordenamiento para tramitar un determinado asunto.

6.- Por las razones anteriormente señaladas, solicito a usted, muy comedidamente que proceda a ejercer el control de legalidad, procediendo a declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto fechado veintinueve (29) de Septiembre de 2021, mediante el cual se corre el traslado de las excepciones propuestas, en razón que al no haberse incorporado dicha pieza procesal al expediente, se hace imposible que se pueda ejercer el derecho al contradictorio, con el fin que el proceso tome su cauce natural y se desarrolle de conformidad con lo ordenado en la norma procesal.

PETICIONES

1.- Solicito al Señor Juez, una vez realice el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** proceda a declarar la **NULIDAD DE LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DE LA PENARIA** de todas las actuaciones surtidas a partir del auto fechado veintinueve (29) de Septiembre de 2021, mediante el cual se corre el traslado de las excepciones propuestas, en razón que al no haberse incorporado dicha pieza procesal al expediente, se hace imposible que se pueda ejercer el derecho al contradictorio, con el fin que el proceso tome su cauce natural y se desarrolle de conformidad con lo ordenado en la norma procesal.

2.- Condénese a la parte demandada al pago las costas procesales y agencias en derecho por resultar su conducta edificatoria de este recurso deprecado.

3.- Condénese a la demandante a pagarle a mi mandante los perjuicios causados.

COMPETENCIA Y TRÁMITE A SEGUIR

Es usted **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, por estar tramitando el proceso principal, y el **TRÁMITE A SEGUIR**, considero, salvo mejor concepto de su señoría, que no debe ser otro que el incidental, atendiendo las voces de los artículos 135 inciso 2º del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Solicito comedidamente a su dignidad, se sirva tener como medios de pruebas de este recurso, todos y cada uno de los folios que integran el expediente de la referencia.

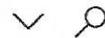
2.- Copia de los pantallazos de solicitud para él envió de las excepciones presentadas.

De Usted, Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO.
C.C. No. 72.189.497 de Barranquilla.
T.P. No. 88.949 del C. S. de la Judicatura.

¹ Cfr. Sentencias T-231 de 1994, T-008 de 1998, SU-1185 de 2001 y T-382 de 2003, entre otras.



 Imprimir  Cancelar

2017-1146 SOLICITUD DE ENVIO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

carlos Enrique Larios Lobo <carloslarios72@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 8:04 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ

DDO: EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA

RAD: 2017-1146.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Favor acusar recibido,

Gracias.

🖨 Imprimir ✕ Cancelar

2017-1146 RECORDER DE SOLICITUD DE ENVIO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

carlos Enrique Larios Lobo <carloslarios72@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 8:19 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: ISABEL ESCALANTE <pocha161821@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

2017- 1146 SOLICITUD DE COPIA CONTESTACION II.pdf;

Buenos días,

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ

DDO: EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA

RAD: 2017-1146.

ASUNTO: RECORDER DE SOLICITUD DE ENVIO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Favor acusar recibido,

Gracias.